

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 08 días del mes de junio de dos mil veintidós, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. PEDRO MILLA, MARIO LAVIA, MIGUEL SORDINI y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hace el Sr. DARIO SANTIAGO por la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA) con el patrocinio letrado de la doctora MARIA INES GANEM

Declarado abierto el acto, las partes en su conjunto MANIFIESTAN que para el periodo 1 de mayo de 2022 y hasta el 30 de abril de 2023 inclusive, acuerdan lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO:** Que los empleadores abonarán a los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo N° 744/16 y representados por los Sindicatos aquí firmantes, una suma extraordinaria no remunerativa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) (en adelante los Incrementos) considerando como base las escalas salariales de convenio de mayo de 2022 e imputables a los salarios correspondientes al mes de mayo y junio de 2022 respectivamente.

Los Incrementos pactados en este artículo correspondiente al mes de Mayo 2022 serán abonados con fecha límite el 15 de junio de 2022.

Los Incrementos indicados en el presente artículo serán tomados como base de cálculo del aguinaldo, en caso de corresponder, y estarán sujetos a los aportes y contribuciones destinados a Obra Social en los términos de las leyes 23.660 y 23.661, como así también a los aportes y contribuciones sindicales y mutuales que correspondan. -

Los Incrementos indicados en el presente artículo, se aplicarán sobre los salarios básicos y adicionales de convenio, remunerativos y no remunerativos, normales y habituales previstos en el CCT 744/16

**Asimismo, las partes solicitan que los Incrementos referidos en este artículo sean exentos del impuesto a las ganancias en el marco de la Ley 26.176.-**

**ARTICULO SEGUNDO:** A partir del mes de julio de 2022, el Incremento no remunerativo del DIEZ POR CIENTO (10%) pactada en el articulo precedente, calculada sobre las escalas salariales correspondientes a mayo 2022 y de manera no acumulativa, **pasará a ser remunerativa** y a formar parte de las escalas salariales convencionales correspondientes al mes de julio de 2022.

[Type here]



MARIA INES GANEM  
SECRETARIA  
FOR F45 CASE



DARIO SANTIAGO  
INTERTEL CALIBRE BRETT  
DIVISION MANAGER  
MEDICAL DEVICE, PHARM & BLS



PEDRO SEGUNDO MILLA  
Secretario General  
F.A.Si.Pe.G.yBio



PEDRO SEGUNDO MILLA  
Secretario General  
F.A.Si.Pe.G.yBio



Hector Lavia  
Abogado  
F.A.Si.Pe.G.yBio



**ARTICULO TERCERO:** Adicionalmente a lo estipulado en el artículo segundo, para los empleados encuadrados en el CCT 744/16, se acuerda un incremento salarial del DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1 de julio de 2022 y de un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1 de setiembre de 2022 (en adelante los Incrementos) , que se calcularan en ambos casos sobre los salarios de convenio vigentes al mes de mayo de 2022, es decir, no serán acumulativos.

Los Incrementos se aplicarán sobre los salarios básicos y adicionales, remunerativos y no remunerativos, normales y habituales previstos en el CCT 744/16.

La suma prevista por el art. 41 bis del CCT 449/06 será incrementada en la forma prevista en el presente artículo y será abonada juntamente con los salarios correspondientes al mes de agosto de 2022.

**ARTICULO CUARTO:** Las partes acuerdan reunirse en octubre de 2022, a efectos de darle continuidad a la presente negociación, una vez que lo hayan hecho las partes del CCT 449/06.-

**ARTICULO QUINTO:** Las PARTES acuerdan que los Incrementos acordados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia, cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, dispuesto a futuro, con impacto y vigencia sobre el periodo de la presente paritaria del año 2022/2023, ya sea por los empleadores, el Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

**ARTICULO SEXTO:** Las PARTES se comprometen a presentar ante el Ministerio de la Producción y Trabajo de la Nación, las planillas salariales actualizadas en el término de 30 días.

**ARTICULO SEPTIMO:** LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

**ARTICULO OCTAVO:** LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

**ARTÍCULO NOVENO:** LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.

#### PARTE EMPRESARIA

#### PARTE SINDICAL



DARÍO SANTIAGO  
INTERTEK CALIBRE BRETT  
DIVISION MANAGER  
ARGENTINA, URUGUAY, PARAGUAY Y BOLIVIA



MAFIA INTER-PANEM  
THE BREADMAKERS  
THE PAN BAKERS



Mario Lavia  
Secretario Gremial e interior  
F.A.Si.Pe.G.yBio



PEDRO SEGUNDO MILLA  
Secretario General  
F.A.Si.Pe.G.yBio



Hector Lavia  
Abogado  
F.A.Si.Pe.G.yBio



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 08 días del mes de junio de dos mil veintidós, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. PEDRO MILLA, MARIO LAVIA, MIGUEL SORDINI y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hace DARIO SANTIAGO por la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA) con el patrocinio letrado de la doctora MARIA INES GANEM

Declarado abierto el acto, las partes en su conjunto MANIFIESTAN:

**ARTICULO 1:** Las PARTES ACUERDAN, que los empleadores abonarán a los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo N° 744/16 y representados por los Sindicatos aquí firmantes, como ajuste de la paritaria correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022, una suma no remunerativa equivalente al VEINTIDOS CON OCHETA Y DOS POR CIENTO (22,82%) imputables a los salarios del mes de abril de 2022 (en adelante los Incrementos) considerando como base las escalas salariales de convenio de Junio de 2021, es decir no serán acumulativos.

Los Incrementos indicados en el presente artículo serán tomados como base de cálculo del aguinaldo, en caso de corresponder, y estarán sujetos a los aportes y contribuciones destinados a Obra Social en los términos de las leyes 23.660 y 23.661, como así también a los aportes y contribuciones sindicales y mutuales que correspondan. -

Asimismo, las partes solicitan que los Incrementos referidos en este artículo sean exentos del impuesto a las ganancias en el marco de la Ley 26.176.-

Los Incrementos pactados en este artículo serán abonados con fecha límite el 15 de junio de 2022.

**ARTICULO 2:** A partir de mes de mayo de 2022, el Incremento no remunerativo del VEINTIDOS CON OCHENTA Y DOS POR CIENTO (22,82%) pactada en el articulo precedente, calculada sobre las escalas salariales correspondientes a Junio de 2021 y de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de las escalas salariales convencionales correspondientes al mes de mayo de 2022.

Los Incrementos, se aplicarán sobre los salarios básicos y adicionales de convenio, remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales normales y habituales previstos en el CCT 744/16

**ARTICULO 3:** Las PARTES acuerdan, que los empleadores abonaran a los trabajadores encuadrados en el CCT 744/16 y representados por los Sindicatos firmantes, la suma de PESOS

  
DARIO SANTIAGO  
INTERTEK CALIBRE BRETTE  
DIVISION MANAGER  
HOSPITAL SPORT, FITNESS & WELLNESS

  
MARIA INES GANEM  
SECRETARIA  
TIN 7444/16 CADECRA  
POSA 1945 CADECRA

  
Mario Lavia  
Secretario Gremial e interior  
F.A.Si.Pe.G.yBio

  
PEDRO SEGUNDO MILLA  
Secretario General  
F.A.Si.Pe.G.yBio

  
Hector Lavia  
Abogado  
F.A.Si.Pe.G.yBio



NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$9265) en concepto de ajuste del concepto previsto en el artículo 41 bis del CCT 449/06 imputables a la paritaria correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2022 inclusive. Dicho pago se efectuará juntamente con los salarios correspondientes al mes de agosto de 2022.

**ARTICULO 4:** A través del presente acuerdo las PARTES dan por concluida la negociación paritaria que comprende el periodo entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril 2022 inclusive.

**ARTICULO 5:** Las PARTES se comprometen a presentar en conjunto y dentro del plazo de CINCO (5) días de firmados el presente acuerdo, las planillas salariales actualizadas en el término de 30 días.

**ARTICULO 6:** LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

**ARTICULO 7:** LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

**ARTICULO OCTAVO:** LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.

#### PARTE EMPRESARIA



DARÍO SANTIAGO  
INTERTEK CALIBRETT  
DIVISION MANAGER  
ARGENTINA, URUGUAY, PARAGUAY Y BOLIVIA



MARIA INES ANEM  
SECRETARIA  
TUN PAYS D'AUCE  
V001 PMS CASEL



Mario Lavia  
Secretario Gremial e interior  
F.A.SI.Pe.G.yBio



PEDRO SEGUNDO MILLA  
Secretario General  
F.A.SI.Pe.G.yBio



Hector Lavia  
Abogado  
F.A.SI.Pe.G.yBio



#### PARTE SINDICAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 08 días del mes de junio de dos mil veintidós, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, los Sres. PEDRO MILLA, MARIO LAVIA, MIGUEL SORDINI, y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hace DARIO SANTIAGO por la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA) con el patrocinio letrado de la doctora MARIA INES GANEM

Declarado abierto el acto, las partes en su conjunto MANIFIESTAN:

**PRIMERO:** Que atento el acuerdo suscripto entre las partes en el día de la fecha, respecto de la paritaria comprendida en el periodo 01 de mayo de 2022 y 30 de abril de 2023, y a los fines de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando los Sindicatos en materia de capacitación, las Empresas abonarán a las entidades gremiales de primer grado, una contribución extraordinaria por única vez por cada trabajador encuadrado dentro del 744/16 y comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal de cada sindicato de primer grado con personería gremial. Dicha contribución, será abonada en seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO \$ 12.724 cada una, que se harán efectivas juntamente con la liquidación de aportes y contribuciones de la Seguridad Social de los haberes de los meses de JULIO A DICIEMBRE DE 2022. Las mencionadas contribuciones serán destinadas a la realización de programas de capacitación de acuerdo con lo establecido en el art. 41 del CCT 449/06

**SEGUNDO:** En este sentido, LAS PARTES acuerdan que el pago mencionado se realizara siempre que las entidades sindicales mantengan la paz social a todos los efectos y cumplan los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 744/16.

**TERCERO:** El pago de la presente contribución, está directamente supeditado a la correspondiente homologación del al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

La cantidad de personal encuadrado en convenio 744/16 por el cual se abonarán estos importes será la correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha del vencimiento pertinente.

No siendo para más, se da por finalizado el acto.

#### PARTE EMPRESARIA



DARIO SANTIAGO  
INTERTEK CALS BRETT  
DIVISION MANAGER  
ARGENTINA, SPAIN, PANAMA Y BELIZA



MARIA INES GANEM  
ABOGADA  
CALLE PUEBLO  
1000 PUEBLO



Mario Lavia  
Secretario Gremial e interior  
F.A.Si.Pe.G.yBio



PEDRO SEGUNDO MILLA  
Secretario General  
F.A.Si.Pe.G.yBio



Hector Lavia  
Abogado  
F.A.Si.Pe.G.yBio





ANEXO - 2022-2033

Salarios Básicos			
Categorías	Básicos 01-05-2022	Básicos 01-07-2022	Básicos 01-09-2022
Auditor Junior	\$ 128.335	\$ 154.001	\$ 166.835
Auditor Semi-Senior	\$ 153.166	\$ 183.799	\$ 199.116
Auditor Senior	\$ 181.588	\$ 217.905	\$ 236.064

Adicionales y Subsidios					
Conceptos	Horarios	Básicos 01-05-2022	Básicos 01-07-2022	Básicos 01-09-2022	
Adicional Guardia Activa Nocturnidad: Lunes a Viernes	de 00:00 a 06:00 y/o de 18:00 a 24:00	\$ 1.310	\$ 1.572	\$ 1.704	
Adicional Guardia Activa: Sabado Domingos y Feriados Nacionales	de 00:00 a 06:00, de 06:00 a 12:00 de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00	\$ 2.383	\$ 2.859	\$ 3.097	
Adicional Embarcado	por día embarcado	\$ 7.619	\$ 9.142	\$ 9.904	
Vianda/ Ayuda Alimentaria	por día efectivamente trabajado	\$ 1.596	\$ 1.915	\$ 2.074	
Personal Jornalizado	Jornal día	\$ 5.133	\$ 6.160	\$ 6.673	

- 10% Base Mayo 2022 ==> 10% no Remunerativo Mayo 2022
- 10% Base Mayo 2022 ==> 10% no Remunerativo Junio 2022
- 20% Base Mayo 2022 ==> 20% Remunerativo Julio 2022
- 10% Base Mayo 2022 ==> 10% Remunerativo Septiembre 2022
- 30% Acumulado Paritaria 2022-2023

AT. 13 CCT 744/16					
Subsidio Medicamento	Mensual	\$ 6.151	\$ 6.710	\$ 7.269	

Observaciones:

- 1) Incremento del 10% de carácter no remunerativo y por unica vez con vigencia Mayo 2022 para todas las categorías sobre los Salarios básicos y adicionales (Base Mayo 2022)
- 2) Incremento del 10% de carácter no remunerativo y por unica vez con vigencia Junio 2022 para todas las categorías sobre los Salarios básicos y adicionales (Base Mayo 2022)
- 3) Incremento del 20% de carácter remunerativo con vigencia Julio 2022 para todas las categorías sobre los Salarios básicos y adicionales (Base Mayo 2022)
- 4) Incremento del 10% de carácter remunerativo con vigencia Septiembre 2022 para todas las categorías sobre los Salarios básicos y adicionales (Base Mayo 2022)
- 5) Se abonará durante el mes de agosto del 2022 el valor de \$ 83.297 de acuerdo al art 41Bis 449/06 por unica vez

  
**DARIO SANTIAGO**  
 INTERTEK CALLES BRETTE  
 DIVISION MANAGER  
 ARGENTINA, URUGUAY, PARAGUAY Y BOLIVIA

  
**MARIA INES PANEM**  
 1222-3333  
 1234 5678 9101  
 1234 5678 9101

  
**Mario Lavia**  
 Secretario Gremial e interior  
 F.A.Si.Pe.G.yBio

  
**PEDRO SEGUNDO MILLA**  
 Secretario General  
 F.A.Si.Pe.G.yBio

  
**Hector Lavia**  
 Abogado  
 F.A.Si.Pe.G.yBio



Escriba el texto aquí

A los 9 días del mes JUNIO 2022 en la Ciudad autónoma de Buenos Aires por medio de la presente el Sr. Pedro Milla DNI N.º 13.473.352 en mi carácter de secretario general, Mario Lavia DNI N.º 12.602.375 en carácter de secretario gremial e interior y Patrocinio Letrado Dr. Hector Lavia DNI N.º 13.765.990, de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO ,GAS Y BIOCOMBUSTIBLE (CUIT N.º 30-50319288-4) ratifico en todo su contenido y firmas del acuerdo obrante y escalas salariales obrante en RE 2022-58504533-APN-DGD#MT, RE-2022-58505140-APN-DGD#MT, RE 2022-58505733-APN-DGD#MT, RE 2022-58506178-APN-DGD#MT, RE 2022-58506744-APN-DGD#MT, del EX 2022-58507248-APN-DGD#MT, solicitando su pronta homologación.

EX 2022-58507248-APN-DGD#MT expediente

RE 2022-58513420-APN-DTD#JGM ratificación



**Mario Lavia**  
**Secretario Gremial e interior**  
**F.A.Si.Pe.G.yBio**



**PEDRO SEGUNDO MILLA**  
**Secretario General**  
**F.A.Si.Pe.G.yBio**



**Hector Lavia**  
**Abogado**  
**F.A.Si.Pe.G.yBio**